



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA - META.

PROCESO: *DECLARATIVO DE PERTENENCIA*
RADICADO: *501504089001-2022 00140 00*
DEMANDANTE: *ALVARO BARACALDO AMAYA- JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA*
DEMANDADO: *MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO.*
AUTO: *56 24*

Castilla la Nueva (Meta), primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- CONSIDERACIONES

2.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26-3 de la ley 1564 de 2012, En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble.

2.2 La finca Chirajara, para el año 2022, tuvo un avalúo catastral de \$182.032.000 (folio 42), y para 2023, un avalúo catastral de \$187.493.000

2.3 La demanda de reconvención fue radicada el 11-10-2023, y allí se propuso como excepción la falta de competencia de este juzgado por razón de la cuantía.

2.4 Prescribe el artículo 27 de la ley 1564 de 2012: "...La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente..."

2.5 De conformidad con lo anterior, deberá otorgarse la razón a la demandante en reconvención, teniendo en cuenta que para la fecha de radicación de la demanda (octubre de 2023), el avalúo catastral del inmueble, finca Chirajara, supera el límite de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, se trata de un asunto de mayor cuantía, y por ende, de conocimiento, en primera instancia, de los jueces con categoría circuito; en consecuencia, de acuerdo con lo deprecado en la demanda de reconvención, deberá declararse la pérdida de competencia de este juzgado por efecto de la variación de la cuantía como efecto de la demanda de reconvención, disponer el envío del expediente al juzgado que resulta competente, de acuerdo a la naturaleza y cuantía del asunto controvertido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Promiscuo Municipal del Castilla la Nueva, ha perdido competencia para continuar conociendo el asunto de la referencia, por las razones expuestas en el apartado anterior.

SEGUNDO: REMITIR el expediente para ante el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, para lo de su cargo, advirtiendo que lo actuado conserva plena validez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07bafebd63cb79c9a8db8b9eea7219795324ed5fef9da91896d10b11b76d112**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>